



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120190026600

El despacho no tiene en cuenta la objeción al avalúo presentada por el apoderado judicial de la parte demandante¹, téngase en cuenta que el trámite que debe darse a los avalúos es el comprendido en el artículo 444 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 227 y 228 de la misma norma.

Conforme a lo anterior, el despacho en los términos del artículo 411 del CGP, adopta como valor del bien objeto de división, el referido en el trabajo pericial aportado por la parte demandada².

En firme la presente providencia, ingrese las presentes diligencias al Despacho, para decidir de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 79 de fecha 27/05/2022

¹ C-1 PRINCIPAL/ 054DescorrenTrasladoAvaluo

² C-1 PRINCIPAL/ 048SolicitanNulidadAutoAnterior